

CIRCULAR

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DE MURCIA

Sobre la necesidad de reunirse todas las autoridades de las Provincias en un Gobierno Central.



Provincias y Ciudades de España, nuestros pensamientos son uniformes: nuestra voluntad se ha explicado de un modo maravilloso y nada equívoco: nos apresuramos á la defensa de la Patria, y á la conservacion de los augustos derechos de nuestro amable y deseado FERNANDO VII. Temamos una desorganizacion, si tiene lugar la desunion: no se oiga otra voz en toda la peninsula, que no sea union, confraternidad y mútua defensa. Hagámonos grandes, y dominemos las pequeñeces, que ocupan los animos debiles sobre Superioridades. Formemos un Gobierno sólido y central adonde todas las Provincias y Reynos recurran por medio de Representantes, y de donde salgan las órdenes y pragmas baxo el nombre de FERNANDO VII.

Las Cortes generales celebradas en el año pasado de 1789 juraron por Principe de Asturias y heredero de la Corona á este digno Monarca actual. Los Diputados de Cortes y el Rey Carlos IV. juraron mutuamente guardar los privilegios, fueros, leyes, usos y costumbres sobre los quatro Evangelios. Grandes y Señores hicieron el pleyto homenaje á uso y fuero de España. Por este mutuo juramento, ni los vasallos pueden separarse de la obediencia prometida, ni el Rey contravenir á su promesa jurada de guardar las leyes, usos y costumbres de la Nacion.

La principal, y acaso la mas esencial, es la sucesion del Reyno, que se establece en nuestro Gran Código titulado de las Partidas, cuyas Leyes acreditan la antiquisima costumbre de suceder en España. Esta Nacion no ha querido variar este método; y así, quando el Señor Felipe V. in-

tentò variar el órden de suceder, queriendo introducir la Ley Sálica de Francia, por la que se excluyen las hembras, cuya solicitud renació en las citadas Cortes de 1789, se declaró por uniformidad de votos: „ que S. M. no podía variar el establecimiento Español, cuya observancia habia jurado guardar; y por consecuencia la Señora Carlota Princesa del Brasil debía ser admitida á la Corona á falta de sus hermanos varones.“

Baxo este hecho, por el que se ligaron los vasallos á la fidelidad, y los Soberanos al cumplimiento de su juramento, se hace presente á la Nacion, que las renunciaciones y abdicaciones de la Corona de los Señores Don Carlos IV. y FERNANDO VII. á favor del Emperador de los Franceses, han sido positiva y notoriamente nulas, como hechas en un extraño de la familia señalada en las Cortes con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España, y contrarias al juramento solemne y reciproco verificado entre el Rey y sus vasallos en la solemnidad de las Cortes. Sobre esta nulidad, que nos exime de toda obligacion de reconocer por Soberano al Emperador de los Franceses, concurre la falta de libertad con que se han hecho, y estar el nombrado con un poderoso Exército en el lugar donde se hizo la renunciacion, y adonde se conduxo por engaño y traicion al Principe jurado, reconocido y aclamado Rey por todos los Pueblos.

El Rey Francisco I. de Francia se negó á cumplir el tratado que hizo con el Emperador Carlos V. (por el que obtuvo su libertad en Madrid) baxo el pretexto de haberlo executado estando prisionero. Cotejen las Naciones suceso con suceso: Francisco I. fué aprisionado en la famosa Batalla de Pavia en una guerra abierta y justa: FERNANDO VII. aprisionado en Bayona baxo la idea de abrazar á un intimo aliado que lo llamaba para consolidar y estrechar mas la paz y la union, y aumentar la gloria de ambas Naciones.

La cesion y renunciacion de una Plaza, y aun de una Provincia, puede tolerarse si por ello fenece una guerra sangrienta y cruel; pero la renunciacion inaudita y espantosa de una gran Monarquia en el seno de la paz, sin mas noticia de la Nacion, y consentimiento de los Reynos, que arrancarla de la boca de un Monarca aprisionado, ó quizas estampada en la imprenta sin haberla hecho, es tan violenta y tan extraordinaria, que no se hallará exemplo adaptable entre los ladrones de Reynos, aunque se recorra la Historia del mundo.

Los papeles de Francia han censurado la conducta de la Inglaterra, quando se apoderaron de nuestras Fragatas y de la Marina Real de Dinamarca: ¿ qué podrán pues decir sobre el atentado de disponer de la Monarquía entera de España baxo la confianza de amistad y de alian-

za? Carlo-Magno poderoso, con Exércitos aguerridos, dominador de vastas Provincias, intentò hacer valer ciertos derechos sobre esta Nacion; pero el Casto Alfonso le hizo conocer en Ronces-Valles, que los Soberanos, aunque de Reynos pequeños como era el de Leon, pueden destruir á los que solo confian en si como Nabuco. El que tiene la Justicia tiene á Dios por protector; y si Dios està con nosotros en vano velan los que nos azechan y persiguen.

Ciudades de voto en Cortes, reunamonos, formemos un Cuerpo, elijamos un Consejo, que á nombre de FERNANDO VII. organice todas las disposiciones civiles, y evitemos el mal que nos amenaza que es la *Division*. La voz terrible en realidad de que en cada Capital la Junta de Gobierno se suponga Suprema sin subordinacion á otra, atrae la anarquia, la desolacion y la perdida de todo; y nosotros que reunidos seremos invencibles, por la *Division* daremos al enemigo comun el placer de vernos desolados. Llore España si esto sucediese. FERNANDO VII. manda: las Cortes lo reconocieron por Principe heredero: los Pueblos lo han proclamado Monarca. Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Ciudades insignies, dignaos tomar la voz, unios y abrazad este pensamiento, circulad el señalamiento de lugar y dia para la reunion de los Representantes de los Pueblos; ocupad por ahora las facultades de las nobles Ciudades Burgos y Toledo, que no pueden levantar la voz por estar supeditadas.

Capitanes Generales, Generales famosos, proteged este remedio que va á salvar la Nacion: dignos heroes, de vosotros se debe formar un Consejo militar de donde emanen las órdenes que obedezcan los que rigen los Exércitos, y con el conocimiento de todas las fuerzas de la Nacion, y de los movimientos del enemigo, mandaréis executar y concurrir adonde la necesidad mande, y por donde se salve la Patria.

Esta Ciudad se lisonjea, que este último remedio es el único, y el solo que puede salvarnos. Gobierno central, Gobierno supremo son indispensables. FERNANDO VII. lo manda: FERNANDO VII. no puede ser restituído á su Trono sin esta union y soberania: unidas todas las Provincias por sus representantes no hay zelos de superioridad, y se le cortan al enemigo las armas terribles de la desunion y de la intriga: las Potencias extrangeras sabran con quien han de entenderse para la Paz y para la Guerra; y reconociendo un Gobierno universal de España, la Monarquia se conservará ilesea para su legitimo y amado Soberano.

Esta Ciudad espera contestacion de V. para su satisfaccion é inteligencia. Murcia 22 de Junio de 1808. = Clemente de Campos. = Jo-

ses Obispo de Cartagena. = Conde de Florida Blanca. = Joaquin de Elgueta. = Julian Josef de Retamoza. = M. Marques de Espinardo y Aguilar. = El Arceidiano de Villena. = Vicente Hertzeta. = Conde de Campo-Hermoso. = Antonio Fontes Abat. = Marques del Villar. = Antonio-Fernandez de Santo Domingo. = Vizconde de Huerta. = Luis Santiago Bado. = Francisco Lopez de Aguilar. = Josef Henarejos. = Por acuerdo de la Junta. = Antonio Josef de Calahorra.